D E C A N O   D E   L A   P R E N S A   C E N T R O A M E R I C A N A

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, viernes 15 de julio de 2005 | NÚMERO 19

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "SAN PABLO II, SEMUY II, SEMUY I, NARANJALES, QUEBRADA SECA NUEVA JERUSALEM, SEAMAN, LA ENSENADA MALACHE, CHAPIN ARRIBA LAS MACHACAS, BUENA VISTA Y BALANDRA", ubicado en jurisdicción municipal de El Estor, departamento de Izabal.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 169-2005

Guatemala, 17 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor del Estado, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida del terreno baldío denominado "SAN PABLO II, SEMUY II, SEMUY I, NARANJALES, QUEBRADA SECA, NUEVA JERUSALEM, SEAMAN, LA ENSENADA MALACHE, CHAPIN ARRIBA LAS MACHACAS, BUENA VISTA Y BALANDRA", ubicado en jurisdicción municipal de El Estor, departamento de Izabal, por el profesional nombrado para el efecto y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según se colige de la providencia número trescientos dos (302) de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, emanada del Jefe del Departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Transformación Agraria, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Articulo 1. Aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "SAN PABLO II, SEMUY II, SEMUY I, NARANJALES, QUEBRADA SECA NUEVA JERUSALEM, SEAMAN, LA ENSENADA MALACHE, CHAPIN ARRIBA LAS MACHACAS, BUENA VISTA Y BALANDRA", ubicado en jurisdicción municipal de El Estor, departamento de Izabal, realizadas por el Ingeniero Agrónomo VÍCTOR MANUEL ENRIQUEZ SOSA, con número de colegiado un mil trescientos seis (1,306), cuya

extensión es de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (2,469 Has.) CUARENTA Y CINCO ÁREAS (45 Ars.), OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO CENTIÁREAS (87.00 Cas.) equivalentes a CINCUENTA Y CINCO CABALLERIAS (55 Cabs.), CATORCE MANZANAS (14 Mz.), UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (1,654.95 Vrs^2.), dentro de las siguiente colindancias: **POLÍGONO UNO:** De la estación cero (0) mojón Chajmaick Antiguo al punto de observación tres (3) mojón Semuy II, con azimut de ciento catorce grados, cero cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos (114°05'54") con distancia de un mil quinientos setenta y uno punto sesenta y dos metros (1,571.62 mts.), colinda con Chajmaick, finca número tres mil cuatrocientos cinco (3,405), folio cuarenta (40) de libro cuarenta y dos (42) de Zacapa. De la estación tres (3) mojón Semuy II al punto de observación siete (7) mojón Semuy, con azimut de ochenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, once segundos (83°49'11"), con distancia de dos mil ciento cincuenta y seis punto veintinueve metros (2,156.29 mts), colinda con Chajmaick, finca número tres mil cuatrocientos cinco (3,405), folio cuarenta (40) del libro cuarenta y dos (42) de Zacapa. De la estación siete (7) mojón Semuy al punto de observación nueve (9) mojón Semuy I, con azimut de noventa grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos (90°23'52"), con distancia de un mil treinta y cinco punto ochenta y tres metros (1,035.83 mts.), colinda con Chajmaick, finca número tres mil cuatrocientos cinco (3,405), folio cuarenta (40) del libro cuarenta y dos (42) de Zacapa y Selempin y finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845), folio dos (2), del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación nueve (9) mojón Semuy I punto de observación diez (10) con azimut de ciento setenta y siete grados, trece minutos, cero cero segundos (177°13'00"), con distancia de seiscientos ochenta y cinco punto cero cinco metros (685.05 mts.), con área de reserva. De la estación diez (10) al punto de observación once (11) con azimut de doscientos cincuenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cero seis segundos (254°37'06"), con distancia de cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y seis metros (424.66 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación once (11) al punto de observación trece (13) con azimut de doscientos setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos (277°57'52"), con distancia de setecientos veinte punto veinte metros (720.20 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación trece (13) al punto de observación quince (15) con azimut de doscientos cincuenta y dos grados, treinta y tres minutos, diez segundos (252°33'10") con distancia de un mil catorce punto setenta y nueve metros (1,014.79 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación quince (15) al punto de observación dieciséis (16) con azimut de doscientos dos grados treinta y siete minutos, doce segundos (202°37'12"), con distancia de doscientos sesenta punto cero cero metros (260.00 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación dieciséis (16) al punto de observación dieciocho (18) con azimut de doscientos sesenta y un grados, cero nueve minutos, once segundos (261°09'11"), con distancia de ochocientos treinta y tres punto cuarenta y cinco metros (833.45 mts.), colinda con Sierra de La Minas. De la estación dieciocho (18) al punto de observación veintitrés (23) con azimut de doscientos noventa y dos grados, veinticinco minutos, cero tres segundos (292°25'03") con distancia de dos mil ochocientos sesenta y ocho punto noventa y cuatro metros (2,868.94 mts.), colinda con San Pablo II, finca número un mil setenta y tres (1,073), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del libro diecisiete (17) de Alta Verapaz. De la estación veintitrés (23) al punto de observación veinticuatro (24) mojón Chineval con azimut de trescientos cincuenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y un segundos (355°52'51"), con distancia de cuarenta y dos punto dieciocho metros (42.18 mts.), colinda con San Pablo I. De la estación veinticuatro (24) mojón Chineval al punto de observación veintiséis (26) mojón El Riel, con azimut de cincuenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos (55°49'53") con distancia de seiscientos nueve punto cero ocho metros (609.08 mts.), colinda con Chineval Iglesia Evangélica Nacional de Guatemala, finca número dos mil ciento noventa y siete (2,197), folio ciento doce (112), libro veintinueve (29) Grupo Norte de Zacapa. De la estación veintiséis (26) mojón El Riel al punto de observación cero (0) mojón Chajmaick Antiguo con azimut de cincuenta y nueve grados, catorce minutos veinticuatro segundos (59°14'24"), con distancia de seiscientos dos punto novefita y ocho metros (602.98 mts), colinda con Chajmaick, finca número tres mil cuatrocientos cinco (3,405), folio cuarenta (40), del libro cuarenta y dos (42) de Zacapa. **POLÍGONO DOS:** De la estación nueve (9) mojón Semuy I al punto de observación treinta (30) mojón Selempin, con azimut de setenta y un grados, veintiún minutos, dieciocho segundos (71°21'18"), con distancia de un mil cincuenta y ocho punto dieciséis metros (1,058.16 mts.), colinda con Selempin, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845), folio dos (2) del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación treinta (30) mojón Selempin al punto de observación treinta y dos (32) con azimut de cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta segundos (58°44'30") con distancia de ochocientos tres punto sesenta y ocho metros (803.68 mts.) colinda con Selempin, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2845), folio dos (2) del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación treinta y dos (32) al punto de observación treinta y tres (33) con azimut de treinta y un grados, veintiséis minutos, treinta y cinco segundos (31°26'35") con distancia de ciento veintitrés punto ochenta metros (123.80 mts.), colinda con Selempin, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845), folio dos (2) del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación treinta y tres (33) al punto de observación treinta y cuatro (34), con azimut de trescientos cincuenta y un grados, cero siete minutos, cincuenta segundos (351°07'50"), con distancia de ciento seis punto treinta metros (106.30 mts.), colinda con Selempin, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845), folio dos (2) del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación treinta y cuatro (34) al punto de observación treinta y cinco (35) con azimut de cuarenta y un grados, cero tres minutos, cero cuatro segundos (41°03'04"), con distancia de veintiséis punto ochenta metros (26.80 mts.), colinda con Selempin, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845) folio dos (2) del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación treinta y cinco (35) al punto de observación treinta y seis (36) mojón Mal Paso, con azimut de ciento dieciséis grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve segundos, (116°56'19") con distancia de ciento treinta punto treinta metros (130.30 mts.), colinda con Selempin, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845), folio dos (2) del libro treinta y seis (36) de Zacapa. De la estación treinta y seis (36) mojón Mal Paso al punto de observación treinta y siete (37) con azimut de ciento cincuenta y un grados, dieciocho minutos, cuarenta y dos segundos (151°18'42") con distancia de doscientos dieciocho punto cuarenta metros (218.40 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación treinta y siete (37) al punto de observación treinta y ocho (38) con azimut de ciento noventa siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos segundos, (197°32'42"), con distancia de ciento cuarenta y seis punto noventa metros (146.90 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación treinta y ocho (38) al punto de observación treinta y nueve (39) con azimut de ciento veintiséis grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos (126°39'42") con distancia de doscientos trece punto setenta metros (213.70 mts.) colinda con río Zarquito finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación treinta y nueve (39) al punto de observación cuarenta (40) con azimut de cincuenta y tres grados, cero siete minutos, cuarenta y dos segundos (53°07'42") con distancia de trescientos sesenta y ocho punto noventa metros (368.90 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta (40) al punto de observación cuarenta y dos (42) con azimut de trescientos veinte grados, veintiocho minutos, cuarenta y dos segundos (320°28'42") con distancia de seiscientos cincuenta y tres punto sesenta metros (653.60 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y dos (42) al punto de observación cuarenta y tres (43) con azimut de cuarenta y ocho grados, cero cuatro minutos, cuarenta y dos segundos (48°04'42"), con distancia de treinta punto cero cero metros (30.00 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro de treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y tres (43) al punto de observación cuarenta y cuatro (44) con azimut de ciento treinta y cuatro grados, catorce minutos, cuarenta y dos segundos (134°14'42"), con distancia de setenta y ocho punto cero cero metros (78.00 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo norte de Zacapa. De la estación cuarenta y cuatro (44) al punto de observación cuarenta y cinco (45) con azimut de noventa y cuatro grados, cero un minutos, cuarenta y dos segundos (94°01'42"), con distancia de doscientos cincuenta y ocho punto setenta metros.(258.70 mts.) colinda con río Zarquito finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y cinco (45) al punto de observación cuarenta y seis (46) con azimut de cero cuatro grados, cero seis minutos, cuarenta y dos segundos (04°06'42"), con distancia de ciento sesenta y cuatro punto veinte metros (164.20 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y seis (46) al punto de observación cuarenta y siete (47) con azimut de trescientos diecisiete grados, diez minutos cuarenta y dos segundos (317°10'42") con distancia de doscientos cuarenta y dos puntos noventa metros (242.90 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133) del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y siete (47) al punto de observación cuarenta y ocho (48) con azimut de trescientos dieciocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos (318°58'42") con distancia de ochenta y uno punto cuarenta metros (81.40 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y ocho (48) al punto de observación cuarenta y nueve (49), con azimut de cero nueve grados, doce minutos, cuarenta y dos segundos (09°12'42"), con distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta metros (55.40 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cuarenta y nueve (49) al punto de observación cincuenta (50) con azimut de sesenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cuarenta y dos segundos (64°37'42"), con distancia de ciento treinta y ocho punto noventa metros (138.90 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cincuenta (50) al punto de observación cincuenta y dos (52) con azimut de ciento cuarenta grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos (140°16'42"), con distancia de seiscientos cuarenta punto sesenta metros (640.60 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo norte de Zacapa. De la estación cincuenta y dos (52) al punto de observación cincuenta y tres (53), con azimut de sesenta y cuatro grados, quince minutos, cuarenta y dos segundo (64°15'42"), con distancia de sesenta y dos punto sesenta metros (62.60 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cincuenta y tres (53) al punto de observación cincuenta y cuatro (54), azimut de cero cero grados, cero tres minutos, cuarenta y dos segundos (00°03'42"), con distancia de ciento tres punto veinte metros (103.20 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cincuenta y cuatro (54) al punto de observación cincuenta y siete (57), con azimut de trescientos veinticuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos (324°54'42"), con distancia de cuatrocientos cuarenta y ocho punto cero cero metros (448.00 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cincuenta y siete (57) al punto de observación cincuenta y ocho (58), con azimut de cero nueve grados, cero ocho minutos, cuarenta y dos segundos (09°08'42"), con distancia de setenta y un punto cero cero metros (71.00 mts.), colinda con río zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cincuenta y ocho (58) al punto de observación cincuenta y nueve (59), con azimut de ciento siete grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos (107°53'42"), con distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta metros (168.50 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación cincuenta y nueve (59) al punto de observación sesenta (60) con azimut de ciento cuarenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cuarenta y dos segundos (149°36'42"), colinda con distancia de doscientos noventa punto treinta metros (290.30 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta (60) al punto de observación sesenta y uno (61) con azimut de sesenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos (60°42'42"), con distancia de ciento ochenta y ocho punto ochenta metros (188.80 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y uno (61) al punto de observación sesenta y dos (62), con azimut de trescientos treinta grados, cero dos minutos, cuarenta y dos segundos (330°02'42"), con distancia de trescientos ochenta y uno punto veinte metros (381.20 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y dos (62) al punto de observación sesenta y tres (63), con azimut de cincuenta y cuatro grados, cero nueve minutos, cuarenta y dos segundos (54°09'42"), con distancia de cincuenta punto sesenta metros (50.60 mts.) colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y tres (63) al punto de observación sesenta y cuatro (64), con azimut de noventa y tres grados, trece minutos, cuarenta y dos segundos (93°13'42"), con distancia de sesenta y nueve punto cuarenta metros (69.40 mts.) colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y

tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y cuatro (64) al punto de observación sesenta y cinco (65) con azimut de ciento veintinueve grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos (129°55'42"), con distancia de doscientos noventa y cuatro punto setenta metros (294.70 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592) folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y cinco (65) al punto de observación sesenta y seis (66), con azimut de ciento setenta y cinco grados, quince minutos, cuarenta y dos segundos (175°15'42") con distancia de cien punto cuarenta metros (100.40 mts.) colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592) folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y seis (66) al punto de observación sesenta y ocho (68) con azimut de ciento un grados, veinte minutos, cuarenta y dos segundos (101°20'42"), con distancia de seiscientos cincuenta y seis punto ochenta metros (656.80 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133), del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y ocho (68) al punto de observación sesenta y nueve (69) mojón Quikché, con azimut de setenta y dos grados, treinta y tres minutos, cuarenta y tres segundos (72°33'43"), con distancia de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros (286.84 mts.), colinda con río Zarquito, finca número dos mil quinientos noventa y dos (2,592), folio ciento treinta y tres (133) del libro treinta y tres (33) Grupo Norte de Zacapa. De la estación sesenta y nueve (69) mojón Quikché al punto de observación setenta y dos (72) mojón Pedrajo, con azimut de ciento ochenta y dos grados, quince minutos, veinticuatro segundos (182°15'24"), con distancia de un mil cuatrocientos noventa y dos punto cero cero metros (1,492.00 mts.) colinda con las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación setenta y dos (72) mojón Pedrajo al punto de observación setenta y tres (73), con azimut de doscientos treinta grados, veinticinco minutos, cero cero segundos (230°25'00"), con distancia de doce punto diez metros (12.10 mts.), colinda con Polígono tres, Naranjales. De la estación setenta y tres (73) al punto de observación setenta y cinco (75), con azimut de trescientos cincuenta y ocho grados, veinticinco minutos, cincuenta segundos (358°25'50"), con distancia de setecientos treinta punto veintisiete metros (730.27 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación setenta y cinco (75) al punto de observación setenta y seis (76), con azimut de doscientos noventa y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, treinta y un segundos (294°46'31"), con distancia de doscientos ochenta y seis punto treinta y seis metros (286.36 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación setenta y seis (76) al punto de observación setenta y siete (77), con azimut de trescientos diecisiete grados, cero seis minutos, cincuenta y cuatro segundos (317°06'54"), con distancia de doscientos sesenta y seis punto quince metros (266.15 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación setenta y siete (77) al punto de observación setenta y ocho (78), con azimut de doscientos treinta grados, cincuenta y siete minutos, veinticuatro segundos (230°57'24"), con distancia de cuatrocientos treinta punto cero nueve metros (430.09 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación setenta y ocho (78) al punto de observación setenta y nueve (79), con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, catorce minutos, cero un segundos (245°14'01"), con distancia de quinientos veintiún punto sesenta y tres metros (521.63 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación setenta y nueve (79) al punto de observación ochenta (80), con azimut de doscientos treinta y dos grados, veintidós minutos, veintiséis segundos (232°22'26") con distancia de cuatrocientos once punto setenta y siete metros (411.77 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ochenta (80) al punto de observación ochenta y uno (81), con azimut de doscientos ochenta y dos grados, veintinueve minutos, cero cinco segundos (282°29'05"), con distancia de trescientos treinta y cuatro punto sesenta y siete metros (334.67 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ochenta y uno (81) al punto de observación ochenta y tres (83), con azimut de doscientos veintiocho grados, cincuenta y nueve minutos, dieciséis segundos (228°59'16"), con distancia de seiscientos sesenta y siete punto diecinueve metros (667.19 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ochenta y tres (83) al punto de observación ochenta y cuatro (84), con azimut de doscientos treinta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos (232°45'58"), distancia de doscientos cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros (257.46 mts.) colinda con Sierra Las Minas. De la estación ochenta y cuatro (84) al punto de observación ochenta y seis (86), con azimut de doscientos cincuenta y seis grados, veintitrés minutos, cero tres segundos (256°23'03"), con distancia de setecientos treinta punto cincuenta y nueve metros (730.59 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ochenta y seis (86) al punto de observación diez (10) con azimut de doscientos treinta y ocho grados, cincuenta y un minutos veintisiete segundos (238°51'27"), con distancia de seiscientos sesenta y cuatro punto ochenta y tres metros (664.83 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación diez (10) al punto de observación nueve (9) mojón Semuy I, con azimut de trescientos cincuenta y siete grados, trece minutos, cero cero segundos (357°13'00"), con distancia de seiscientos ochenta y cinco punto cero cinco metros (685.05 mts.) colinda con Polígono uno. **POLÍGONO TRES:** De la estación setenta y dos (72) mojón Pedrajo al punto de observación noventa y cuatro (94) Mojón Pimiento, con azimut de noventa y dos grados, veintiocho minutos, veinticuatro segundos (92°28'24"), con distancia de tres mil catorce punto veinte metros (3,014.20 mts.), colinda con Las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), del libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación noventa y cuatro (94) mojón Pimiento al punto de observación noventa y cinco (95), con azimut de ciento sesenta y nueve grados, treinta minutos, cero cero segundos (169°30'00"), con distancia de once punto cero cero metros (11.00 mts.), colinda con Las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), del libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación noventa y cinco (95) al punto de observación noventa y seis (96), con azimut de doscientos cuarenta grados, veintidós minutos, treinta y cinco segundos (240°22'35"), con distancia de ciento diecisiete punto treinta y cuatro metros (117.34 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación noventa y seis (96) al punto de observación noventa y siete (97), con azimut de ciento setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos (171°52'12"), con distancia de doscientos ochenta y dos punto ochenta y cuatro metros (282.84 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación noventa y siete (97) al punto de observación noventa y nueve (99), con azimut de ciento setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos (177°57'17"), con distancia de quinientos sesenta punto treinta y seis metros (560.36 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación noventa y nueve (99) al punto de observación ciento uno (101), con azimut de noventa y un grados, cincuenta y ocho minutos, treinta segundos (91°58'30"), con distancia de quinientos ochenta punto treinta y cuatro metros (580.34 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento uno (101) al punto de observación ciento dos (102), con azimut de ciento setenta y un grados, quince minutos, catorce segundos (171°15'14"), con distancia de doscientos sesenta y tres punto cero seis metros (263.06 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento dos (102) al punto de observación ciento cuatro (104), con azimut de doscientos sesenta y ocho grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos (268°24'32"), con distancia de setecientos veinte punto veintiocho metros (720.28 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento cuatro (104) al punto de observación ciento seis (106), con azimut de doscientos sesenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos (266°43'46"), con distancia de setecientos uno punto catorce metros (701.14 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento seis (106) al punto de observación ciento siete (107), con azimut de trescientos cincuenta y dos grados, cero ocho minutos, cuarenta y ocho segundos (352°08'48"), con distancia de doscientos noventa y dos punto setenta y cinco metros (292.75 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento siete (107) al punto de observación ciento ocho (108), con azimut de ochenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos (84°42'36"), con distancia de quinientos cuarenta y dos punto treinta y un metros (542.31 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento ocho (108) al punto de observación ciento nueve (109), con azimut de cero siete grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres segundos (07°25'53"), con distancia de cuatrocientos sesenta y tres punto noventa metros (463.90 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento nueve (109) al punto de observación ciento diez (110), con azimut de cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos (00°00'00"), con distancia de cuatrocientos veinte punto cero cero metros (420.00 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento diez (110) al punto de observación ciento catorce (114), con azimut de doscientos setenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos (272°42'43"), con distancia de un mil novecientos dos punto trece metros (1,902.13 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento catorce (114) al punto de observación ciento quince (115), con azimut de ciento cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos (104°57'44"), con distancia de sesenta y ocho punto veintinueve metros, (68.29 mts.) colinda con Sierra las Minas. De la estación ciento quince (115) al punto de observación ciento diecisiete (117), con azimut de ciento siete grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y un segundos (107°56'51") con distancia de seiscientos cuarenta y seis punto ochenta y siete metros (646.87 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento diecisiete (117) al punto de observación ciento diecinueve (119), con azimut de ciento ochenta y ocho grados, cero un minutos, cincuenta y ocho segundos (188°01'58"), con distancia de seiscientos treinta y uno punto sesenta y siete metros (631.67 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento diecinueve (119) al punto de observación ciento veintidós (122), con azimut de doscientos ochenta y nueve grados, doce minutos, treinta y cuatro segundos (289°12'34"), con distancia de un mil doscientos diecisiete punto sesenta y siete metros (1,217.67 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento veintidós (122) al punto de observación ciento veinticuatro (124), con azimut de trescientos cuarenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta segundos (344°44'40"), con distancia de cuatrocientos sesenta y ocho punto veintinueve metros (468.29 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento veinticuatro (124) al punto de observación setenta y tres (73) con azimut de doscientos ochenta y siete grados, veintiún minutos, quince segundos (287°21'15"), con distancia de ciento sesenta y siete punto sesenta y tres metros (167.63 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación setenta tres (73) al punto de observación setenta y dos (72) mojón Pedrajo, con azimut de cincuenta grados, veinticinco minutos, cero cero segundos (50°25'00"), con distancia de doce punto diez metros (12.10 mts.), colinda con Polígono Dos, Reserva Forestal. **POLÍGONO CUATRO:** De la estación noventa y cuatro (94) mojón Pimiento al punto de observación ciento treinta y cinco (135), con azimut de setenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos (74°41'58"), con distancia de tres mil ciento veintisiete punto quince metros (3,127.15 mts.), colinda con Las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), del libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación ciento treinta y cinco (135) al punto de observación ciento treinta y siete (137) Mojón Pataxté con azimut de trescientos cincuenta y nueve grados, veintiséis minutos, cuarenta y un segundos (359°26'41"), con distancia de un mil cuarenta y uno punto cero dos metros (1,041.02 mts.), colinda con Las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), del libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación ciento treinta y siete (137) mojón Pataxté al punto de observación ciento cuarenta y dos (142) Mojón Seaman, con azimut de sesenta y nueve grados, cincuenta minutos, cuarenta y tres segundos (69°50'43"), con distancia de dos mil cincuenta y uno punto setenta y siete metros (2,051.77 mts.), colinda con Las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), del libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación ciento cuarenta y dos (142) mojón Seaman al punto de observación ciento cuarenta y cinco (145), con azimut de ciento ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cero segundos, (184°48'00"), con distancia de un mil ciento cincuenta y nueve punto noventa metros (1,159.90 mts.), colinda con Polígono cinco. De la estación ciento cuarenta y cinco (145) al punto de observación ciento cuarenta y ocho (148) con azimut de ciento ochenta y ocho grados, cincuenta y uno minutos, veintitrés segundos (188°51'23"), con distancia de un mil veintiséis punto veinticuatro metros (1,026.24 mts.), colinda con área Protegida Defensores de la Naturaleza. De la estación ciento cuarenta y ocho (148) al punto de observación ciento cuarenta y nueve (149) con azimut de doscientos catorce grados, cero uno minutos, diez segundos (214°01'10"), con distancia de doscientos ochenta y nueve punto cincuenta y seis metros (289.56 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento cuarenta y nueve (149) al punto de observación ciento cincuenta y uno (151), con azimut de doscientos sesenta y cuatro grados, cero siete minutos, treinta y nueve segundos (264°07'39"), con distancia de setecientos tres punto sesenta y nueve metros (703.69 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento cincuenta y uno (151) al punto de observación ciento cincuenta y tres (153), con azimut de doscientos cincuenta grados, dieciocho minutos, veintidós segundos (250°18'22"), con distancia de quinientos setenta y cinco punto sesenta y siete metros (575.67 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento cincuenta y tres (153) al punto de observación ciento cincuenta y cuatro (154), con azimut de trescientos cincuenta y dos grados, cero siete minutos, quince segundos (352°07'15"), con distancia de cuatrocientos cincuenta y dos punto veintisiete metros (452.27 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento cincuenta y cuatro (154) al punto de observación ciento cincuenta y cinco (155), con azimut de trescientos treinta y siete grados treinta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos (337°36'49"), con distancia de quinientos nueve punto treinta y nueve metros (509.39 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación ciento cincuenta y cinco (155) al punto de observación noventa y cinco (95) con azimut de doscientos cincuenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos (254°39'58"), con distancia de tres mil ciento veintisiete punto treinta y tres metros (3,127.33 mts.), colinda con Sierra Las Minas. De la estación noventa y cinco (95) al punto de observación noventa y cuatro (94) mojón Pimiento, con azimut de trescientos cuarenta y nueve grados, treinta minutos, cero cero segundos (349°30'00"), con distancia de once punto cero cero metros (11.00 mts.), colinda con Polígono tres. **POLÍGONO CINCO:** De la estación ciento cuarenta y cinco (145) al punto de observación ciento cuarenta y dos (142) mojón Seaman, con azimut de cero cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cero segundos (04°48'00"), con distancia de un mil ciento cincuenta y nueve punto noventa metros (1,159.90 mts.), colinda

con polígono cuatro. De la estación ciento y cuarenta dos (142) mojón Seaman al punto de observación ciento sesenta y cinco (165) Mojón Pedregal, con azimut de trescientos cincuenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos (351°44'44"), con distancia de un mil ciento ochenta y uno punto noventa y cuatro metros (1,181.94 mts.), colinda con las Minas, finca número cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4,288), folio ciento noventa y uno (191), libro cincuenta y tres (53) Grupo Norte de Zacapa, propiedad de Alberto Camey Rodríguez. De la estación ciento sesenta y cinco (165) mojón Pedregal al punto de observación ciento sesenta y nueve (169), con azimut de treinta y nueve grados, cero cinco minutos, treinta y cuatro segundos (39°05'34"), con distancia de un mil dieciséis punto treinta y seis metros (1,016.36 mts.), colinda con Pataxté y fincas número cincuenta y cinco (55), folio cincuenta y cinco (55), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de César Augusto Statius Willemsen Díaz; finca cincuenta y seis (56), folio cincuenta y seis (56), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Norma Helena Statius Willemsen Díaz de Caiola; finca cincuenta y siete (57), folio cincuenta y siete (57) del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Johannes Marinus Van Beusekon Koren; finca cincuenta y ocho (58), folio cincuenta y ocho (58), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Elizabeth Johanna María Elena Van Beusecom Willemsen de Ortega y finca cincuenta y nueve (59), folio cincuenta y nueve (59) del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Emil Edgar Statius Willemsen Díaz. De la estación ciento sesenta y nueve (169) al punto de observación ciento setenta y dos (172), con azimut de treinta y nueve grados, cero cinco minutos, treinta y cuatro segundos (39°05'34"), con distancia de novecientos sesenta y uno punto cuarenta y siete metros (961.47 mts.), colinda con Pataxté y fincas número cincuenta y cinco (55), folio cincuenta y cinco (55), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de César Augusto Statius Willemsen Díaz; finca cincuenta y seis (56), folio cincuenta y seis (56), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Norma Helena Statius Willemsem Díaz de Caiola, finca cincuenta y siete (57), folio cincuenta y siete (57), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Johannes Marinus Van Beusekon Koren; finca cincuenta y ocho (58), folio cincuenta y ocho (58), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Elizabeth Johanna María Elena Van Beusecom Willemsen de Ortega y finca cincuenta y nueve (59), folio cincuenta y nueve (59), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Emil Edgar Statius Willemsen Díaz. De la estación ciento setenta y dos (172) al punto de observación ciento setenta y cinco (175) con azimut de treinta y nueve grados, cero cinco minutos, treinta y cuatro segundos (39°05'34"), con distancia de un mil ciento cincuenta y siete punto setenta metros (1,157.70 mts.) colinda con Pataxté y fincas números cincuenta y cinco (55), folio cincuenta y cinco (55), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de César Augusto Statius Willemsem Díaz; finca cincuenta y seis (56), folio cincuenta y seis (56), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Norma Helena Statitus Willemsem Díaz de Caiola; finca cincuenta y siete (57), folio cincuenta y siete (57), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Johannes Marinus Van Beusekon Koren; finca cincuenta y ocho (58), folio cincuenta y ocho (58), del libro sesenta y dos (62) de Izabal Propiedad de Elizabeth Johanna María Elena Van Beusecom Willemsen de Ortega y finca cincuenta y nueve (59), folio cincuenta y nueve (59) del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Emil Edgar Statius Willemsen Díaz. De la estación ciento setenta y cinco (175) al punto de observación ciento setenta y seis (176) Mojón Cumbre, con azimut de ciento cuarenta y un grados, cero cuatro minutos, treinta y dos segundos (141°04'32"), con distancia de dos punto veintinueve metros (2.29 mts.), colinda con Polígono seis, Balandra. De la estación ciento setenta y seis (176) mojón Cumbre al punto de observación ciento ochenta y tres (183) mojón Seacté, con azimut de ciento cuarenta y un grados, cero cuatro minutos, treinta y dos segundos (141°04'32"), con distancia de dos mil seiscientos setenta punto cero cero metros (2,670.00 mts.), colinda con terreno baldío Santa Rosa y terreno Comunidades Mirador Buena Vista. De la estación ciento ochenta y tres (183) mojón Seacté al punto de observación ciento ochenta y seis (186) mojón Tamarindo, con azimut de doscientos treinta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cero tres segundos (237°49'03"), con distancia de un mil ciento treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros (1,138.49 mts.), colinda con terreno baldío Buena Vista. De la estación ciento ochenta y seis (186) mojón Tamarindo al punto de observación ciento noventa y cuatro (194) con azimut de doscientos treinta y cinco grados, cincuenta y un minutos, veintidós segundos (235°51'22"), con distancia de dos mil quinientos treinta y ocho punto setenta y seis metros (2,538.76 mts.), colinda con terreno baldío La Unión. De la estación ciento noventa y cuatro (194) al punto de observación ciento cuarenta y cinco (145), con azimut de doscientos diecisiete grados, cuarenta y dos minutos, veintinueve segundos (217°42'29"), con distancia de ochocientos treinta y tres punto ochenta y siete metros (833.87 mts.), colinda con terreno baldío La Unión. **POLÍGONO SEIS:** De la estación ciento setenta y seis (176) mojón Cumbre al punto de observación ciento setenta y cinco (175), con azimut de trescientos veintiún grados, cero cuatro minutos, treinta y dos segundos (321°04'32"), con distancia de dos punto veintinueve metros (2.29 mts.), colinda con Polígono Cinco, Chapín Arriba Las Machacas. De la estación ciento setenta y cinco (175) al punto de observación doscientos uno (201) mojón Cuchilla con azimut de trescientos diecinueve grados, cincuenta y siete minutos, treinta y un segundos (319°57'31"), con distancia de quinientos treinta y dos punto noventa y ocho metros (532.98 mts.), colinda con fincas números cincuenta y cinco (55), folio cincuenta y cinco (55), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de César Augusto Statius Willemsen Díaz; finca cincuenta y seis (56), folio cincuenta y seis (56), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Norma Helena Statius Willemsen Díaz de Caiola; finca cincuenta y siete (57), folio cincuenta y siete (57), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Johannes Marinus Van Beusekon Koren; finca cincuenta y ocho (58), folio cincuenta y ocho (58), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Elizabeth Johanna María Elena Van Beusecom Willemsen de Ortega y finca cincuenta y nueve (59), folio cincuenta y nueve (59) del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Emil Edgar Statius Willemsen Díaz. De la estación doscientos uno (201) mojón Cuchilla al punto de observación doscientos nueve (209) mojón Chapín, con azimut de cuarenta y ocho grados, diez minutos, cuarenta y cuatro segundos (48°10'44"), con distancia de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro punto setenta y dos metros (2,844.72 mts.), colinda con Chapín. De la Estación doscientos nueve (209) mojón Chapín al punto de observación doscientos diecisiete (217) mojón Balandra, con azimut de ciento dos grados, treinta y dos minutos, veintidós segundos, (102°32'22"), con distancia de dos mil setecientos treinta y cuatro punto ochenta y tres metros (2,734.83 mts.), colinda con Balandra, finca número tres mil doscientos sesenta y uno (3,261), folio ciento veinticuatro (124), del libro cuarenta (40) de Zacapa. De la estación doscientos diecisiete (217) mojón Balandra al punto de observación doscientos diecinueve (219) mojón Carolina, con azimut de ciento ochenta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y tres segundos (188°18'33"), colinda con distancia de quinientos sesenta y seis punto diez metros (566.10 mts.), colinda con Carolina. De la estación doscientos diecinueve (219) mojón Carolina al punto de observación doscientos veintiocho (228), con azimut de doscientos sesenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos (268°59'10"), con distancia de dos mil quinientos setenta y siete punto sesenta y tres metros (2,577.63 mts.), vértice colinda con terreno baldío Poza Azul y colinda con terreno baldío Santa Rosa. De la estación doscientos veintiocho (228) al punto de observación ciento setenta y seis (176) mojón Cumbre, con azimut de doscientos treinta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos (237°54'53"), con distancia de dos mil ciento uno punto veintitrés metros (2,101.23 mts.), colinda con terreno baldío Santa Rosa.

Artículo 2. Inscribir a favor del Estado el área medida en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad Inmueble, con las inserciones de la Ley.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE GOBERNACION
Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-446-2005)–15–julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "BLUE CREEK, SETAL Y CERRO BLANCO", ubicado en jurisdicción municipal de Livingston, Departamento de Izabal.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 191-2005

Guatemala, 1 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del terreno baldío denominado **"BLUE CREEK, SETAL Y CERRO BLANCO"**, ubicado en jurisdicción municipal de Livingston, Departamento de Izabal, por el Ingeniero Agrónomo Fernando Granados Mérida, con número de colegiado dos mil trescientos treinta y dos (2,332) y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según dictamen número FT guión ATR guión trescientos sesenta y cuatro guión dos mil cuatro, FT-ATR-364-2004 emitido por el Coordinador del Área Técnica del Fondo de Tierras de la Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Danilo Augusto Colindres Lima, el veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2,004), es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 del Decreto número 1551 del Congreso de la República.

ACUERDA:

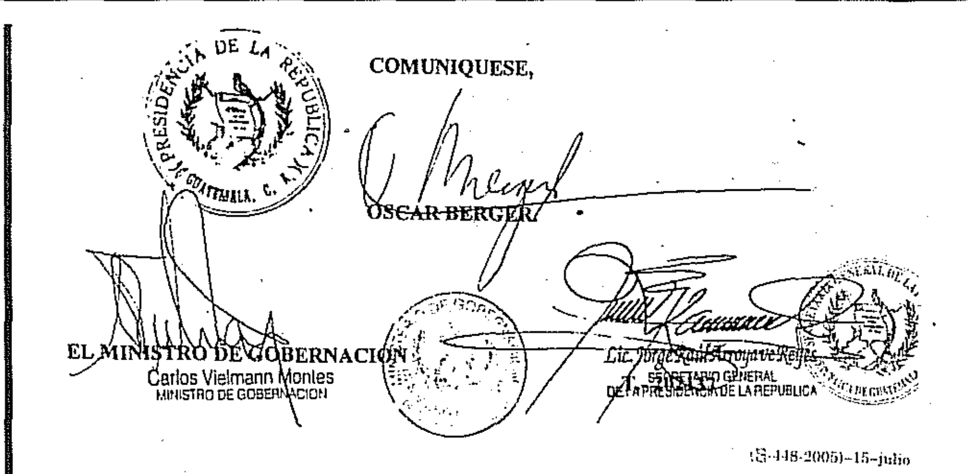
Artículo 1. Aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado **"BLUE CREEK, SETAL Y CERRO BLANCO"**, ubicado en jurisdicción municipal de Livingston, Departamento de Izabal, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Fernando Granados Mérida con número de colegiado dos mil trescientos treinta y dos (2,332), cuya extensión es de **POLÍGONO GENERAL: TRES MIL DOSCIENTOS SIETE HECTAREAS (3,207 Has.), CUARENTA AREAS (40 Ars.), CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES CENTIAREAS (42.63 Cas.)** equivalentes a **SETENTA Y UN CABALLERIAS (71 Cabs.), CUARENTA Y SEIS MANZANAS (46 Mz.), DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS (2,766.11 $Vrs.^2$); AREA DE RESERVA FORESTAL: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS (695 Has.), CINCUENTA Y SEIS AREAS (56 As.), SESENTA**

Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS (69.86 Cas.), equivalentes a QUINCE CABALLERIAS (15 Cabs.) TREINTA Y CINCO MANZANAS (35 Mz), CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (4,606.92 Vrs.^{2}); con las siguientes orientaciones, medidas y colindancias: **POLÍGONO GENERAL:** De la estación cero (0) mojón Coroza al punto de observación uno (1) mojón Quebra Hacha con azimut de ciento noventa y seis grados, cuarenta y dos minutos, nueve segundos (196°42'9") con distancia de un mil doscientos treinta y nueve punto noventa y seis metros (1,239.96 mts.), colinda con finca "Río Los Espinos" número ciento sesenta y siete (167), folio ciento ochenta (180), del libro cuarenta (40) de Izabal, propiedad de Héctor Federico de La Roca Pérez y Condueños y únicamente en vértice con finca numero cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4,474), folio cuarenta y ocho (48), del libro cincuenta y siete (57) de Zacapa, propiedad de Víctor Manuel Solórzano Vásquez. De la estación uno (1) mojón Quebra Hacha al punto de observación dos (2) mojón Cupe con azimut de doscientos setenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, veintiocho segundos (274°56'28") con distancia de tres mil cuatrocientos seis punto cincuenta y seis metros (3,406.56 mts.), colinda únicamente en vértice con finca numero cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4,474), folio cuarenta y ocho (48), del libro cincuenta y siete (57) de Zacapa, propiedad de Víctor Manuel Solórzano Vásquez y con finca numero tres mil ochocientos veintiuno (3,821), folio treinta y uno (31), del libro cuarenta y seis (46) de Izabal, propiedad de Irma Mercedes Pérez Bocaletti de Grotewold. De la estación dos (2) mojón Cupe al punto de observación tres (3) mojón Hipoteca, con azimut de ciento ochenta y cuatro grados, diecinueve minutos, veintiún segundos (184°19'21") con distancia de un mil ochocientos veintiséis punto cuarenta metros (1,826.40 mts.); colinda con finca numero tres mil ochocientos veintiuno (3,821), folio treinta y uno (31), del libro cuarenta y seis (46) de Izabal, propiedad de Irma Mercedes Pérez Bocaletti de Grotewold y únicamente en vértice con finca numero tres mil noventa y dos (3,092), folio ciento cuarenta y nueve (149), del libro treinta y ocho (38) del Grupo Norte, propiedad de Rafael José Castejón Asturias. De la estación tres (3) mojón Hipoteca al punto de observación cuatro (4) mojón Coroza con azimut de trescientos veinticinco grados, veintitrés minutos, diez segundos (325°23'10") con distancia de setecientos noventa y seis punto sesenta y cuatro metros (796.64 mts.), colinda únicamente en vértice con finca numero tres mil noventa y dos (3,092), folio ciento cuarenta y nueve (149), del libro treinta y ocho (38) del Grupo Norte, propiedad de Rafael José Castejón Asturias y con terreno baldío El Edén. De la estación cuatro (4) mojón Coroza al punto de observación cinco (5) mojón Cumbre con azimut de doscientos setenta y seis grados, treinta y siete minutos, treinta y seis segundos (276°37'36") con distancia de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho punto setenta metros (3,488.70 mts.), colinda con finca numero noventa y dos (92), folio sesenta y siete (67), del libro cuarenta y uno (41) de Izabal, propiedad de Ingrid Marlene Herrarte Orantes y con finca numero ochenta y nueve (89), folio sesenta y cuatro (64), del libro cuarenta y uno (41) de Izabal, propiedad de José Manuel Herrarte Orantes. De la estación cinco (5) mojón Cumbre al punto de observación cinco A (5 A) mojón Cruz, con azimut de doscientos setenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y ocho segundos (274°33'38") con distancia de tres mil ochocientos sesenta y cuatro punto noventa metros (3,864.90 mts.), colinda con finca número ochenta y nueve (89), folio sesenta y cuatro (64), del libro cuarenta y uno (41) de Izabal, propiedad de José Manuel Herrarte Orantes. De la estación cinco A (5 A) mojón Cruz al punto de observación seis (6) mojón El Pedregal, con azimut de doscientos setenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y ocho segundos (274°33'38") con distancia de ciento diecinueve punto ochenta y nueve metros (119.89 mts.), entre límite legal según plano registrado de la finca numero un mil veintinueve (1,029), folio ciento noventa y siete (197), del libro cinco (5) de Izabal, y finca matriz numero ochenta y nueve (89), folio sesenta y cuatro (64), del libro cuarenta y uno (41) de Izabal y límite físico en discordia entre finca El Ideal y finca San José Chocón. De la estación seis (6) mojón Pedregal al punto de observación siete (7) con azimut de siete grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos (7°34'44") con distancia de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho punto treinta y seis metros (2,488.36 mts.) colinda únicamente en vértice con finca número sesenta y nueve (69), folio ciento veinticuatro (124), del libro uno (1) de Izabal, propiedad de Hugo Rolando Morales Montenegro; colinda con Comunidad Sebila finca número ciento ochenta y cinco (185), folio ochenta y seis (86) del libro noventa y nueve (99) de Transformación Agraria y con Área de Reserva Forestal Comunidad Sebila, finca numero ciento ochenta y cinco (185), folio ochenta y seis (86), del libro noventa y nueve (99) de Transformación Agraria. De la estación siete (7) al punto de observación ocho (8) mojón Rincón con azimut de noventa y un grados, treinta y siete minutos, cuatro segundos (91°37'4") con distancia de quinientos dieciocho punto cincuenta y ocho metros (518.58 mts.), colinda únicamente en vértice con Área de Reserva Forestal Comunidad Sebila, finca numero ciento ochenta y cinco (185), folio ochenta y seis (86), del libro noventa y nueve (99) de Transformación Agraria, con Comunidad La Coroza, finca numero tres mil ochocientos setenta y ocho (3,878), folio ciento sesenta y nueve (169), del libro cuarenta y seis (46) de Izabal, propiedad de Compañía Bananera Livingston. De la estación ocho (8) mojón Rincón al punto de observación nueve (9) mojón Bulitri, con azimut de cero grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cinco segundos (0°55'35") con distancia de un mil novecientos cuarenta y nueve punto noventa y nueve metros (1,949.99 mts.), colinda con Comunidad La Coroza, finca numero tres mil ochocientos setenta y ocho (3,878), folio ciento sesenta y nueve (169) del libro cuarenta y seis (46) de Izabal, propiedad de Compañía Bananera Livingston. De la estación nueve (9) mojón Bulitri al punto de observación diez (10) mojón Bulitri con azimut de noventa y un grados, trece minutos, cincuenta y ocho segundos (91°13'58") con distancia de seiscientos setenta punto setenta y dos metros (670.72 mts.), colinda con Comunidad La Coroza, finca numero tres mil ochocientos setenta y ocho (3,878), folio ciento sesenta y nueve (169), del libro cuarenta y seis (46) de Izabal, propiedad de Compañía Bananera Livingston. De la estación diez (10) mojón Bulitri al punto de observación once (11) mojón Poste con azimut de ciento ochenta y un grados, cincuenta minutos, treinta y cinco segundos (181°50'35") con distancia de dos mil noventa y cinco punto noventa metros (2,095.90 mts.), colinda con finca número quinientos sesenta y nueve (569), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Plan Grande Sociedad, Anónima. De la estación once (11) mojón Poste al punto de observación doce (12) mojón Jobo con azimut de noventa y un grados, cero minutos, veintinueve segundos (91°0'29") con distancia de tres mil doscientos cuarenta y uno punto dieciocho metros (3,241.18 mts.), colinda con finca número quinientos sesenta y nueve (569), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Plan Grande Sociedad, Anónima. De la estación doce (12) mojón Jobo al punto de observación trece (13) mojón Peñasco, con azimut de un grado, cincuenta y cinco minutos, cincuenta segundos (1°55'50") con distancia de un mil ochocientos sesenta y uno punto dieciséis metros (1,861.16 mts.), colinda con finca número quinientos sesenta y nueve (569), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Plan Grande Sociedad, Anónima. De la estación trece (13) mojón Peñasco al punto de observación trece A (13 A), con azimut de ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos (87°45'34") con distancia de doscientos setenta y seis punto veintitrés metros (276.23 mts.), colinda con finca El Marañon número cuarenta y cuatro (44), folio cuarenta y cuatro (44), del libro sesenta y dos (62) de Izabal, propiedad de Inversiones y Desarrollos del Sur, Sociedad Anónima. De la estación trece A (13 A) al punto de observación catorce (14), con azimut de ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos (87°45'34") con distancia de un mil ciento veinticuatro punto sesenta y nueve metros (1,124.69 mts.), colinda con finca número quinientos noventa y siete (597), folio ciento ochenta y seis (186), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Inversiones y Desarrollos del Sur, Sociedad Anónima. De la estación catorce (14) al punto de observación quince (15), con azimut de ochenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos (86°48'47") con distancia de un mil doscientos diecinueve punto treinta y dos metros (1,219.32 mts.), colinda con finca número seiscientos catorce (614), folio doscientos tres (203), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Inversiones y Desarrollos del Sur, Sociedad Anónima. De la estación quince (15) al punto de observación dieciséis (16), con azimut de ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, ocho segundos (87°24'8") con distancia de un mil cuatrocientos treinta y dos punto ochenta y tres metros (1,432.83 mts.), colinda con finca numero quinientos noventa y tres (593), folio ciento ochenta y dos (182), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Inversiones y Desarrollos del Sur, Sociedad Anónima. De la estación dieciséis (16) al punto de observación diecisiete (17), con azimut de doscientos grados, cuarenta y ocho minutos, diecisiete segundos (200°48'17") con distancia de trescientos sesenta y nueve punto veinticuatro metros (369.24 mts.), colinda únicamente en vértice con finca numero quinientos noventa y tres (593), folio ciento ochenta y dos (182), del libro tres (3) de Izabal, propiedad de Inversiones y Desarrollos del Sur, Sociedad Anónima y con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación diecisiete (17) al punto de observación dieciocho (18) con azimut de doscientos treinta y dos grados, veinte minutos, cincuenta y ocho segundos (232°20'58") con distancia de trescientos treinta punto cuarenta y ocho metros (330.48 mts.) colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación dieciocho (18) al punto de observación diecinueve (19) con azimut de doscientos cuarenta y cuatro grados, veinticinco minutos, cincuenta y siete segundos (244°25'57") con distancia de cuatrocientos cinco punto cuarenta y tres metros (405.43 mts.) colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación diecinueve (19) al punto de observación veinte (20) con azimut de doscientos ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos (208°44'52") con distancia de trescientos sesenta punto sesenta metros (360.60 mts.) colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veinte (20) al punto de observación veintiuno (21) con azimut de doscientos dos grados, cinco minutos, treinta y nueve segundos (202°5'39") con distancia de trescientos cincuenta y cinco punto noventa y un metros (355.91 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintiuno (21) al punto de observación veintidós (22) con azimut de doscientos veinte grados, cincuenta y tres minutos, doce segundos (220°53'12") con distancia de novecientos veinticuatro punto cincuenta y cinco metros (924.55 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintidós (22) al punto de observación veintitrés (23) con azimut de ciento noventa y nueve grados, treinta y un minutos, cincuenta y nueve segundos (199°31'59") con distancia de trescientos noventa y tres punto setenta y siete metros (393.77 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintitrés (23) al punto de observación veinticuatro (24) con azimut de doscientos grados, treinta y seis minutos, treinta y un segundos (200°36'31") con distancia de ciento cincuenta punto sesenta y un metros (150.61 metros), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veinticuatro (24) al punto de observación veinticinco (25) con azimut de ochenta y cuatro grados, diez minutos, quince segundos (84°10'15") con distancia de seiscientos siete punto setenta y siete metros (607.77 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veinticinco (25) al punto de observación veintiséis (26) con azimut de ciento diez grados, cuarenta minutos, cuarenta y dos segundos (110°40'42") con distancia de cuatrocientos dieciséis punto setenta y dos metros (416.72 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintiséis (26) al punto de observación veintisiete (27) con azimut de noventa y seis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos (96°46'52") con distancia de novecientos treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros (939.55 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintisiete (27) al punto de observación veintiocho (28) con azimut de setenta y siete grados, treinta y tres minutos, trece segundos (77°33'13") con distancia de quinientos sesenta y un punto cuarenta y siete metros (561.47 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintiocho (28) al punto de observación veintinueve (29) con azimut de ciento cincuenta y seis grados, veintinueve minutos, treinta y siete segundos (156°29'37") con distancia de doscientos cuarenta y uno punto once metros (241.11 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación veintinueve (29) al punto de observación treinta (30) con azimut de ciento nueve grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y seis segundos (109°48'36") con distancia de cuatrocientos cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro metros (447.44 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta (30) al punto de observación treinta y uno (31) con azimut de cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, cincuenta segundos (59°22'50") con distancia de quinientos setenta y dos punto treinta y cinco metros (572.35 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y uno (31) al punto de observación treinta y dos (32), con azimut de ciento veinte grados, veintiséis minutos, doce segundos (120°26'12") con distancia de doscientos noventa y uno punto treinta y un metros (291.31 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y dos (32) al punto de observación treinta y tres (33) con azimut de ciento cuarenta y siete grados, veintidós minutos, cero segundos (147°22'0") con distancia de doscientos diecinueve punto dieciséis metros (219.16 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y tres (33) al punto de observación treinta y cuatro (34) con azimut de cincuenta y ocho grados, dieciocho minutos, cuarenta y seis segundos (58°18'46") con distancia de doscientos siete punto ochenta metros (207.80 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y cuatro (34) al punto de observación treinta y cinco (35) con azimut de ciento tres grados, dos minutos, cuarenta y un segundos (103°2'41") con distancia de ciento seis punto cero seis metros (106.06 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y cinco (35) al punto de observación treinta y seis (36) con azimut de ciento un grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos (101°42'57") con distancia de doscientos diecinueve punto sesenta metros (219.60 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y seis (36) al punto de observación treinta y siete (37) con azimut de noventa y cinco grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos (95°19'31") con distancia de ciento treinta punto treinta y siete metros (130.37 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y siete (37) al punto de observación treinta y ocho (38) con azimut de ocho grados, veintiocho minutos, cuarenta y un segundos (8°28'41") con distancia de doscientos dieciocho punto noventa y cuatro metros (218.94 mts.), colinda con sector zona Núcleo Cerro Sarstun (área terreno baldío). De la estación treinta y ocho

(38) al punto de observación cero (0) con azimut de ciento doce grados, treinta y seis minutos, nueve segundos (112°36'9") con distancia de trescientos doce punto cuarenta metros (312.40 mts.), colinda con Comunidad Chinamachacas medida legal en proceso. AREA DE RESERVA FORESTAL: De la estación siete (7) al punto de observación ocho (8) mojón Rincón, con azimut de noventa y un grados, treinta y siete minutos, cuatro segundos (91°37'4") con distancia de quinientos dieciocho punto cincuenta y ocho metros (518.58 mts.), colinda con Comunidad La Coroza, finca numero tres mil ochocientos setenta y ocho (3,878), folio ciento sesenta y nueve (169), del libro cuarenta y seis (46) de Izabal, propiedad de Compañía Bananera Livingston. De la estación ocho (8) mojón Rincón al punto de observación ocho punto uno (8.1), con azimut de ciento ocho grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos (108°33'54") con distancia de cuatrocientos setenta y tres punto cincuenta y ocho metros (473.58 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto uno (8.1) al punto de observación ocho punto dos (8.2), con azimut de ciento diecisiete grados, cuarenta y tres minutos, un segundo (117°43'1") con distancia de doscientos punto ochenta y dos metros (200.82 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto dos (8.2) al punto de observación ocho punto tres (8.3), con azimut de ciento veintiún grados, cuarenta y nueve minutos, veintiún segundos (121°49'21") con distancia de ciento sesenta y cuatro punto diecisiete metros (164.17 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto tres (8.3) al punto de observación ocho punto cuatro (8.4), con azimut de ciento treinta y seis grados, diecinueve minutos, veintiún segundos (136°19'21") con distancia de cuatrocientos noventa punto treinta y seis metros (490.36 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto cuatro (8.4) al punto de observación ocho punto cinco (8.5), con azimut de ciento veinte grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos (120°53'2") con distancia de seiscientos veinticinco punto treinta y cuatro metros (625.34 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto cinco (8.5) al punto de observación ocho punto seis (8.6), con azimut de ciento veintisiete grados, cuarenta y un minutos, doce segundos (127°41'12") con distancia de ciento once punto once metros (111.11 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto seis (8.6) al punto de observación ocho punto siete (8.7), con azimut de ciento catorce grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos (114°49'52") con distancia de ciento treinta y nueve punto cero dos metros (139.02 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto siete (8.7) al punto de observación ocho punto ocho (8.8), con azimut de ciento diecinueve grados, treinta y seis minutos, cuatro segundos (119°36'4") con distancia de doscientos cuatro punto cuarenta y cuatro metros (204.44 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto ocho (8.8) al punto de observación ocho punto nueve (8.9), con azimut de ciento dieciocho grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos (118°22'37") con distancia de doscientos cincuenta y ocho punto cero cuatro metros (258.04 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto nueve (8.9) al punto de observación ocho punto diez (8.10), con azimut de ciento cuarenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, quince segundos (146°54'15") con distancia de trescientos noventa y ocho punto cincuenta metros (398.50 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto diez (8.10) al punto de observación ocho punto once (8.11), con azimut de ciento treinta y seis grados, diecisiete minutos, cuarenta y un segundos (136°17'41") con distancia de doscientos veinticuatro punto ochenta y cinco metros (224.85 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto once (8.11) al punto de observación ocho punto doce (8.12), con azimut de ciento treinta y siete grados, un minuto, dos segundos (137°1'2") con distancia de ciento treinta y cinco punto sesenta y cinco metros (135.65 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto doce (8.12) al punto de observación ocho punto trece (8.13), con azimut de ciento treinta y cinco grados, veintiocho minutos, once segundos (135°28'11") con distancia de cuatrocientos cincuenta y cinco punto noventa y dos metros (455.92 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto trece (8.13) al punto de observación ocho punto catorce (8.14), con azimut de ciento treinta y cinco grados, siete minutos, un segundo (135°7'1") con distancia de cuatrocientos quince punto setenta y nueve metros (415.79 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto catorce (8.14) al punto de observación ocho punto quince (8.15), con azimut de ciento treinta y cinco grados, dos minutos, cuarenta y un segundos (135°2'41") con distancia de doscientos dieciocho punto veintinueve metros (218.29 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto quince (8.15) al punto de observación ocho punto dieciséis (8.16), con azimut de ciento veintiséis grados, cincuenta y dos minutos, treinta y cinco segundos (126°52'35") con distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta y nueve metros (168.59 mts.), colinda con terreno baldío "Blue Creek, Setal y Cerro Blanco", objeto de medida legal. De la estación ocho punto dieciséis (8.16) al punto de observación cinco (5) mojón Cumbre con azimut de doscientos setenta y seis grados, treinta y siete minutos, treinta y seis segundos (276°37'36") con distancia de quinientos cinco punto ochenta y tres metros (505.83 mts.), colinda con finca número ochenta y nueve (89), folio sesenta y cuatro (64) del libro cuarenta y uno (41) de Izabal, propiedad de José Manuel Herrarte Orantes. De la estación cinco (5) mojón Cumbre al punto de observación seis (6) mojón Pedregal, con azimut de doscientos setenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y ocho segundos (274°33'38") con distancia de tres mil novecientos ochenta y cuatro punto setenta y nueve metros (3,984.79 mts.), colinda con finca número ochenta y nueve (89), folio sesenta y cuatro (64) del libro cuarenta y uno (41) de Izabal, propiedad de José Manuel Herrarte Orantes. De la estación seis (6) mojón Pedregal al punto de observación siete (7), con azimut de siete grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos (7°34'44") con distancia de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho punto treinta y seis metros (2,488.36 mts.), colinda únicamente en vértice con finca número sesenta y nueve (69), folio ciento veinticuatro (124), del libro uno (1) de Izabal, propiedad de Hugo Rolando Morales Montenegro, con Comunidad Sebila finca número ciento ochenta y cinco (185), folio ochenta y seis (86), del libro noventa y nueve (99) de Transformación Agraria, con Área de Reserva Forestal Comunidad Sebila, finca número ciento ochenta y cinco (185), folio ochenta y seis (86), del libro noventa y nueve (99) de Transformación Agraria.

Artículo 2. Inscribir a favor del Estado el área medida en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad, con las inserciones de ley.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-448-2005)-15-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado ZAPOTAL I y ZAPOTAL II, ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 192-2005

Guatemala, 1 de junio de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor del Estado, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

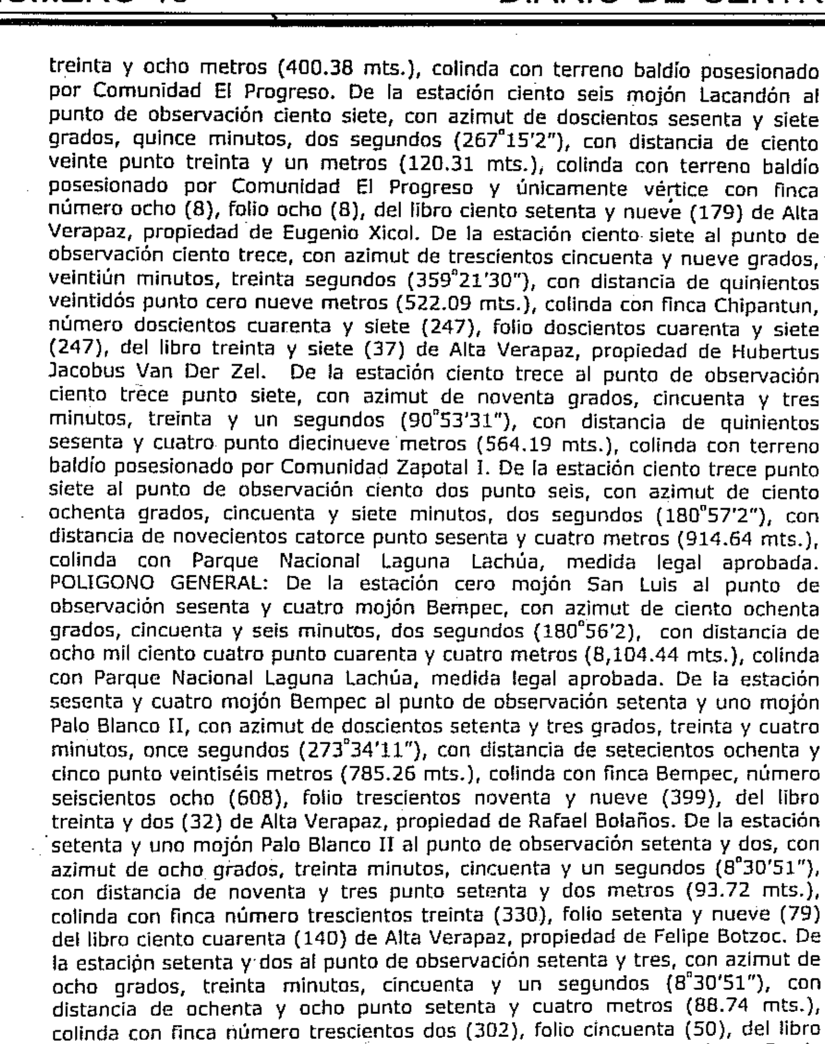
Que habiéndose efectuado los trabajos de medida del terreno baldío denominado ZAPOTAL I y ZAPOTAL II, ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, por el profesional nombrado para el efecto y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según se colige del dictamen número FT GUION ATR GUION CERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL TRES, (FT-ATR-033-2003), de fecha siete de julio del año dos mil tres, emanada del Coordinador del Área Técnica de la Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Danilo A. Colindres Lima, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO:

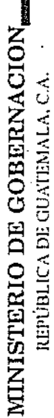
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transformación Agraria Decreto número 1551 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado **ZAPOTAL I y ZAPOTAL II,** ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Adán de Jesús Grajeda Corado, con número de colegiado un mil seiscientos setenta y seis (1,676), cuya extensión es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS (458 Has.), OCHENTA Y CUATRO AREAS (84 Ars.), CERO CUATRO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS (04.4,684 Cas.), equivalentes a DIEZ CABALLERIAS (10 Cabs.), DIECISEIS MANZANAS (16 Mzs.), SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA VARAS CUADRADAS (6,694.4,230 Vrs.^{2}.). **AREA DE RESERVA FORESTAL:** CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (45 Has.), OCHENTA Y OCHO AREAS (88 Ars.), CUARENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS (40.45 Cas.), equivalente a UNA CABALLERIA (1 Cab), UNA MANZANA (1 Mz.), SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (6,669.44 Vrs.^{2}.), dentro de las siguientes medidas, orientaciones y colindancias: **AREA DE RESERVA FORESTAL:** De la estación ciento dos punto seis al punto de observación ciento dos, con azimut de doscientos setenta grados, cincuenta y tres minutos, treinta y un segundos (270°53'31"), con distancia de cuatrocientos veintinueve punto catorce metros (429.14 mts.), colinda con terreno baldío posesionado por Comunidad Zapotal II. De la estación ciento dos al punto de observación ciento seis mojón Lacandón, con azimut de cero grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos (0°52'50"), con distancia de cuatrocientos punto



treinta y ocho metros (400.38 mts.), colinda con terreno baldío posesionado por Comunidad El Progreso. De la estación ciento seis mojón Lacandón al punto de observación ciento siete, con azimut de doscientos sesenta y siete grados, quince minutos, dos segundos (267°15'2"), con distancia de ciento veinte punto treinta y un metros (120.31 mts.), colinda con terreno baldío posesionado por Comunidad El Progreso y únicamente vértice con finca número ocho (8), folio ocho (8), del libro ciento setenta y nueve (179) de Alta Verapaz, propiedad de Eugenio Xicol. De la estación ciento siete al punto de observación ciento trece, con azimut de trescientos cincuenta y nueve grados, veintiún minutos, treinta segundos (359°21'30"), con distancia de quinientos veintidós punto cero nueve metros (522.09 mts.), colinda con finca Chipantun, número doscientos cuarenta y siete (247), folio doscientos cuarenta y siete (247), del libro treinta y siete (37) de Alta Verapaz, propiedad de Hubertus Jacobus Van Der Zel. De la estación ciento trece al punto de observación ciento trece punto siete, con azimut de noventa grados, cincuenta y tres minutos, treinta y un segundos (90°53'31"), con distancia de quinientos sesenta y cuatro punto diecinueve metros (564.19 mts.), colinda con terreno baldío posesionado por Comunidad Zapotal I. De la estación ciento trece punto siete al punto de observación ciento dos punto seis, con azimut de ciento ochenta grados, cincuenta y siete minutos, dos segundos (180°57'2"), con distancia de novecientos catorce punto sesenta y cuatro metros (914.64 mts.), colinda con Parque Nacional Laguna Lachúa, medida legal aprobada. POLIGONO GENERAL: De la estación cero mojón San Luis al punto de observación sesenta y cuatro mojón Bempec, con azimut de ciento ochenta grados, cincuenta y seis minutos, dos segundos (180°56'2), con distancia de ocho mil ciento cuatro punto cuarenta y cuatro metros (8,104.44 mts.), colinda con Parque Nacional Laguna Lachúa, medida legal aprobada. De la estación sesenta y cuatro mojón Bempec al punto de observación setenta y uno mojón Palo Blanco II, con azimut de doscientos setenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, once segundos (273°34'11"), con distancia de setecientos ochenta y cinco punto veintiséis metros (785.26 mts.), colinda con finca Bempec, número seiscientos ocho (608), folio trescientos noventa y nueve (399), del libro treinta y dos (32) de Alta Verapaz, propiedad de Rafael Bolaños. De la estación setenta y uno mojón Palo Blanco II al punto de observación setenta y dos, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de noventa y tres punto setenta y dos metros (93.72 mts.), colinda con finca número trescientos treinta (330), folio setenta y nueve (79) del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Felipe Botzoc. De la estación setenta y dos al punto de observación setenta y tres, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de ochenta y ocho punto setenta y cuatro metros (88.74 mts.), colinda con finca número trescientos dos (302), folio cincuenta (50), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Vicente Bac. De la estación setenta y tres al punto de observación setenta y cinco, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de ochenta y cinco punto veintiocho metros (85.28 mts.), colinda con finca número trescientos (300), folio cuarenta y ocho (48), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Agustín Rax Cho. De la estación setenta y cinco al punto de observación setenta y seis, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de ciento setenta y seis punto once metros (176.11 mts.), colinda con finca número cuatrocientos cincuenta y dos (452), folio doscientos uno (201), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Waldemar Choc. De la estación setenta y seis al punto de observación setenta y nueve, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de ciento treinta y uno punto treinta y nueve (131.39 mts.), colinda con finca número trescientos treinta y tres (333), folio ochenta y dos (82), del libro ciento cuarenta (140), de Alta Verapaz, propiedad de Juan Cucul Jor. De la estación setenta y nueve al punto de observación ochenta y dos, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de trescientos sesenta y uno punto trece metros (361.13 mts.), colinda con finca número cuatrocientos cincuenta (450), folio ciento noventa y nueve (199) del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Juan Beb Quej. De la estación ochenta y dos al punto de observación ochenta y seis, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de quinientos sesenta y dos punto veinte metros (562.20 mts.), colinda con finca número ciento treinta (130), folio ciento treinta (130), del libro ciento ochenta y nueve (189) de Alta Verapaz, propiedad de Aquilino Sel. De la estación ochenta y seis al punto de observación ochenta y ocho, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de quinientos noventa y nueve punto treinta y tres metros (599.33 mts.), colinda con finca número doscientos noventa y uno (291), folio treinta y nueve (399), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Manuel Cho Xol. De la estación ochenta y ocho al punto de observación noventa y cuatro mojón Saholom, con azimut de ocho grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (8°30'51"), con distancia de seiscientos diez punto cuarenta y seis metros (610.46 mts.), colinda con finca número cuatrocientos cuarenta y dos (442), folio ciento noventa y uno (191), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Santiago Xoc. De la estación noventa y cuatro mojón Saholom al punto de observación ciento seis mojón Lacandón, con azimut de cero grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos (0°52'50"), con distancia de un mil trescientos ochenta y nueve punto veintitrés metros (1,389.23 mts.), colinda con terreno baldío posesionado por Comunidad El Progreso. De la estación ciento seis mojón Lacandón al punto de observación ciento siete, con azimut de doscientos sesenta y siete grados, quince minutos, dos segundos (267°15'2"), con distancia ciento veinte punto treinta y un metros (120.31 mts.), colinda con terreno baldío posesionado por Comunidad El Progreso y únicamente vértice con finca número ocho (8), folio ocho (8), del libro ciento setenta y nueve (179) de Alta Verapaz, propiedad de Eugenio Xicol. De la estación ciento siete al punto de observación ciento veintidós mojón Convenio, con azimut de trescientos cincuenta y nueve grados, veintiún minutos, treinta segundos (359°21'30"), con distancia de dos mil quinientos setenta y siete punto treinta y seis metros (2,577.36 mts.), colinda con finca Chipantun, número doscientos cuarenta y siete (247), folio doscientos cuarenta y siete (247), del libro treinta y siete (37) de Alta Verapaz, propiedad de Hubertus Jacobus Van Der Zel. De la estación ciento veintidós mojón Convenio al punto de observación ciento veintinueve con azimut de trescientos cincuenta y nueve grados, veintiún minutos, treinta segundos (359°21'30"), con distancia de un mil cien punto setenta y dos metros (1,100.72 mts.), colinda con finca San Francisco del Río, número doscientos noventa y cinco (295), folio ciento treinta y uno (131), del libro treinta y uno (31), de Alta Verapaz, propiedad de Sociedad Manuel Sisniega Otero Hijos. De la estación ciento veintinueve al punto de observación ciento treinta, con azimut de cincuenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, veintiocho segundos (54°56'28"), con distancia de ciento cincuenta y tres punto sesenta y nueve metros (153.69 mts.), colinda con finca número doscientos nueve (209), folio doscientos nueve (209), del libro ciento veintidós (122) de Alta Verapaz, propiedad de Pablo Caal. De la estación ciento treinta al punto de observación ciento treinta y tres, con azimut de cincuenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, veintiocho segundos (54°56'28"), con distancia de cuatrocientos uno punto diez metros (401.10 mts.), colinda con finca número sesenta y cuatro (64), folio sesenta y cuatro (64) del libro ciento veinte (120) de Alta Verapaz, propiedad de Clara Marcela Balsells Gómez Viuda de Aguilar; únicamente vértice con finca San Luis Vista Hermosa, número diez (10), folio diez (10), del libro ciento sesenta y cinco (165), de Transformación Agraria, propiedad de la Nación. De la estación ciento treinta y tres al punto de observación cero mojón San Luis, con azimut de noventa grados, cuatro minutos, cuarenta segundos (90°4'40"), con distancia de doscientos cuatro punto sesenta y seis metros (204.66 mts.), colinda con finca San Luis Vista Hermosa, número diez (10), folio diez (10), libro ciento sesenta y cinco (165) de Transformación Agraria, propiedad de la Nación.

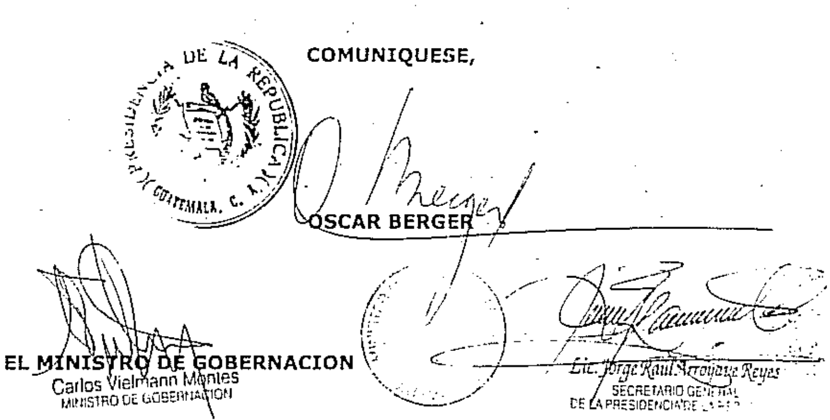




Artículo 2. Inscribir a favor del Estado el área medida en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad, con las inserciones de Ley.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

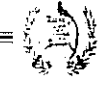


OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE GOBERNACION
Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-449-2005)-15-julio



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo señor Mohamed Hadi Mostafa El Tonsi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto en Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 177-2005

Guatemala, 24 de mayo de 2005

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL**

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Mohamed Hadi Mostafa El Tonsi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto en Guatemala, ha demostrado una positiva amistad hacia nuestro país y ha contribuido eficazmente a estrechar las felices relaciones entre ambas naciones.

CONSIDERANDO:

Que es procedente honrar su méritos personales y exaltar su brillante trayectoria diplomática.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, inciso u) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que dispone el artículo 4 del decreto número 84-73 del Congreso de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1 – Conceder la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Mohamed Hadi Mostafa El Tonsi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto en Guatemala.

Artículo 2 – El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento del presente Acuerdo y de disponer lo necesario para la entrega de la insignia y el diploma correspondientes.

Artículo 3 – El presente Acuerdo comienza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE:

ÓSCAR BERGER PERDOMO

EL CANCILLER DE LA ORDEN DEL QUETZAL

EMBAJADOR JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(f) VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EDUARDO STEIN BARILLAS

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JORGE RAUL ARROYAVE REYES

(f) MINISTRO DE GOBERNACIÓN
CARLOS VIELMANN MONTES

(f) MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
CARLOS HUMBERTO ALDANA VILLANUEVA

(f) MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
MARIA ANTONIETA DE BONILLA

(f) MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
MANUEL EDUARDO CASTILLO ARROYO

(f) MINISTRO DE EDUCACIÓN
MARIA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES

(f) MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
ALVARO AGUILAR PRADO

(f) MINISTRO DE ECONOMÍA
MARCIO RONALDO CUEVAS QUEZADA

(f) MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(f) MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JORGE FRANCISCO GALLARDO FLORES

(f) MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ

(f) MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

(f) MINISTRO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
JUAN MARIO NAGUIB DARY FUENTES

(E-447-2005)-15-julio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase reformar el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 754-92 de fecha 7 de septiembre de 1992 y sus reformas, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 320-2005

Guatemala, 14 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Gubernativo número 754-92 del 7 de septiembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 162-2005 del 6 de mayo del 2005, se aprobó el Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto regular el procedimiento aplicable a la celebración de contratos relativos a las mencionadas operaciones.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones objeto de reciente revisión en el indicado Reglamento, se encuentra la de su artículo 12 relativa al contenido mínimo de cada convocatoria y, en particular, al carácter confidencial de las ofertas a ser presentadas por los interesados, estimándose conveniente su reforma con el propósito de asegurar su inequívoca interpretación y adecuada aplicación por lo que deviene procedente emitir la disposición gubernativa pertinente a tal efecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 71 del Decreto Ley Número 109-83, Ley de Hidrocarburos,

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 754-92 de fecha 7 de septiembre de 1992 y sus reformas, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual queda así:

"Artículo 12. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Cada convocatoria deberá contener, como mínimo, en forma no limitada lo siguiente:

a) Designación de la oficina u oficinas estatales en donde estarán a la disposición de las personas interesadas, el Acuerdo Gubernativo a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, el o los modelos de contrato y demás información atinente. Entre las Oficinas seleccionadas, se incluirá a la Dirección y podrá designarse a misiones diplomáticas y consulados guatemaltecos;
b) Lugar donde serán recibidas las ofertas, así como el día y la hora local, límites para recibir las mismas, con la indicación de que deben presentarse en plica que exprese en la parte exterior el nombre de el o los oferentes. No se aceptarán las ofertas enviadas por correo, ni por cualquier otro medio;
c) Indicación de que toda persona, individual o jurídica, nacional o extrajera, podrá presentar ofertas;
d) Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas, dentro del plazo que será establecido en el Acuerdo correspondiente, plazo que podrá ampliar el Ministerio de Energía y Minas por razones justificadas;
e) Indicación acerca de que las estipulaciones contenidas en el modelo o modelos de contrato, así como las bases mínimas establecidas en el Acuerdo Gubernativo a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, son las mínimas a favor del Estado;
f) Indicación en el sentido de que cada oferta deberá referirse únicamente a un (1) área;
g) Indicación en el sentido de que cada oferta debe contener una manifestación clara y categórica de que el o los oferentes, su o sus representantes, y los accionistas, los cesionarios o adquirentes por cualquier concepto; en su caso los herederos, donatarios o legatarios, renuncian a la reclamación en cualquier forma por la vía de protección diplomática, en lo relacionado con la convocatoria, aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento General, este Reglamento, los demás que sean aplicables y el contrato, si se diere el caso. Que renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes de la ciudad de Guatemala;
h) Declaración en el sentido de que se recibirán las ofertas con carácter de confidencialidad, desde su presentación hasta la fecha en que se dé a conocer la adjudicación de una o varias áreas o, en su caso, el rechazo de las ofertas, y que la documentación quedará en poder del Ministerio;
i) Información y documentos que el o los oferentes deberán presentar;
j) Monto de la garantía de sostenimiento de oferta y los casos y formas en que dicha garantía debe hacerse efectiva a favor del Ministerio de Energía y Minas;
k) Monto de la tasa administrativa por presentación de oferta, que deberá pagarse previamente;
l) Monto de la tasa a pagar por suscripción de contrato, así como los cargos anuales por hectárea; y.
m) Los demás datos e información que se estime necesario incluir".

Artículo 2. Este Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-452-2005)-15-julio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, CHIQUIMULA.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.——

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas No. 69, de Sesiones de la Corporación Municipal, en el cual aparece asentada el Acta número 024-2005, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, en donde se aprobó el punto resolutivo número TERCERO que copiado literalmente establece:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, CHIQUIMULA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto básico la regulación y ordenamiento del Transporte Colectivo en Moto-taxis en el municipio, (Art. 68 literal d, Código. Municipal, y Art. 8 de la Ley de Tránsito), por lo tanto establece el servicio de transporte colectivo en Moto-Taxis del municipio de Esquipulas, Chiquimula. El servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal (Decreto 12-2002), Ley y Reglamento de Tránsito (Decreto 132-96 y Acuerdo Gubernativo 273-98 respectivamente), y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. Área de Operaciones. El transporte funcionará dentro del área urbana de este municipio, que comprende colonias y barrios, así como los lugares turísticos de la Cueva de las Minas, Turicentro La Planta y Piedra de los Compadres.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. La municipalidad de Esquipulas, del departamento de Chiquimula, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN MOTO-TAXIS (Art. 68 literal d, y Art.72, Código Municipal, Art. 5 del Reglamento de T.) pudiendo contratar o subcontratar los servicios de personas individuales, jurídicas, públicas o privadas, para que se haga cargo de la administración y fiscalización del tránsito municipal (Art.10, Ley de Tránsito) de considerarlo necesario, aplicando el presente reglamento en forma imparcial, los concesionarios, pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 4. Definiciones. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a) Vehículo Colectivo: Es el vehículo automotor (Art. 7 inc. 102 Reglamento de Transito) Moto-Taxi que, condicionado su servicio a una tarifa, es destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.

b) Concesión: Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, en el perímetro autorizado por la municipalidad.

d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Condiciones para otorgar la concesión del servicio. La prestación del servicio de transporte colectivo en moto-taxis, que regula este reglamento, quedara a cargo preferentemente por concesionarios guatemaltecos.

Artículo 6. Otras condiciones. Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros (tómese en cuenta el Art. anterior), deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la licita procedencia de los recursos financieros.

b) Contar con solvencia de la Tesorería Municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la Municipalidad.

c) Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

IV. CONCESIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7. Requisitos. Para prestar el servicio de transporte colectivo en moto-taxis, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la Municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número y registro de la cédula de vecindad, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones y número de identificación tributaria (NIT).

b) Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales podrán ser modificadas de común acuerdo con el Concejo Municipal si este último lo cree conveniente. En todo caso la Municipalidad Regulará las tarifas del servicio.

c) Presentar fotocopia y original de las cédulas de vecindad y licencias vigentes de los pilotos, las cuales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias.

Artículo 8. Solicitudes para optar a la concesión del servicio. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Concejo Municipal; si cumple todos los requisitos, se trasladará a la Oficina de Servicios Públicos, para que emitan dictamen, al cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Art. 11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 9. Revisión de vehículos. Previo a la aprobación de la Concesión, se notificará al interesado que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la Municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la Ley y Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto; el cumplimiento de este requisito permitirá también extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.

Artículo 10. Expertaje. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectué lo requerido; el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos. Esta revisión se practicará anualmente.

Artículo 11. Notificación. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la Municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

V. ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. *TASAS.* Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de moto-taxis

1.	Por derecho de concesión del servicio en área autorizada. para un año	Q. 900.00
2.	Reposición tarjeta de operación en caso de extravío o deterioro	Q. 25.00
3.	Parqueo de cada moto-taxi al mes	Q. 25.00
4.	Carné de Identificación de Piloto	Q. 30.00
5.	Revocaciones y Traspasos (se autorizan si se encuentran solventes en sus pagos correspondientes	Q. 1,000.00

Artículo 13. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes, y el permiso local de conducir, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 14. Es necesario que los pilotos que conducen éstos vehículos deben portar un carné de identificación en un lugar visible, el cual deberá ser otorgado por la Municipalidad, y es responsabilidad de los concesionarios que todo piloto de su empresa lo obtenga previo a conducir el vehículo y lo porte cuando conduzca.

VI. CONTROL

Artículo 15. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, o preventivamente la Policía Municipal conjuntamente con el apoyo de la policía nacional civil, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios y sus pilotos; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Circulación, la de Operación, y Licencia de Conducir que la Ley de Tránsito regula para el Transporte de Personas.

VII. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Sujetos de la Ley. El concesionario o su representante legal, y sus pilotos, deberán sujetarse estrictamente a la Ley y Reglamento de Tránsito, acuerdos, al presente reglamento, y demás disposiciones que en el futuro emitan la municipalidad e instituciones competentes.

Artículo 17. Sujetos de Responsabilidad. En caso de accidente, el concesionario o su representante legal, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos, y a cualquier bien mueble e inmueble, cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, o circunstancias análogas de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes civiles y penales vigentes. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del concesionario y del conductor.

Artículo 18. Prohibición. Es prohibida la contratación de menores de edad para el transporte de personas, de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 19. Multas. En el ejercicio de lo determinado en el Código Municipal Artículos 150 y 151, sin perjuicio de lo determinado por la Ley y Reglamento de Tránsito y otras afines del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1-Operar con documentos vencidos o no portarlos (Tarjeta de Operación y carné de Identificación)	Q.200.00
2-A todo piloto que labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora, detener inmediatamente la circulación del vehículo, conducirlo al predio municipal y multa de	Q.500.00
3-Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal, Retirarlo inmediatamente de circulación, y multa de	Q.500.00
4-Circular a excesiva velocidad	Q.200.00
5-Por cada Piloto que conduzca sin licencia	Q.500.00
5.1 Si reincidiera suspensión de las operaciones por quince días.	
6-Por detener la marcha de la unidad en lugares no autorizados (a media calle o avenida o del lado izquierdo de la misma, al doblar la esquina) obstaculizando la libre locomoción de vehículos y personas	Q. 300.00
7-Por exceso de pasajeros	Q. 500.00
8- Por el uso innecesario y/o excesivo de bocinas de audio	Q. 300.00
9- Por no respetar las señales de tránsito	Q. 500.00
10-Por no colocar en el vehículo la identificación Municipal	Q. 200.00
11-Toda multa deberá cancelarse en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de notificada la infracción, de lo contrario se suspenderá la Circulación del Vehículo	

Artículo 20. Procedimiento de la Infracción. La respectiva autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, le hará saber al infractor el, o los motivos de la amonestación en forma verbal y escrita mediante una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, en ella se indicará la infracción cometida, el artículo transgredido, y la sanción impuesta. Una vez efectuado el pago se da por agotado el trámite administrativo.

Artículo 21. Causas para Revocar la Concesión: Son causas para revocar la concesión otorgada las establecidas en el Artículo Setenta y siete (77) del Código Municipal.

VIII. VIGENCIA DE LA CONCESION

Artículo 22. Plazo de la concesión. La concesión se otorgará por un plazo de un año renovable anualmente.

IX. DISPOSICIONES FINALES

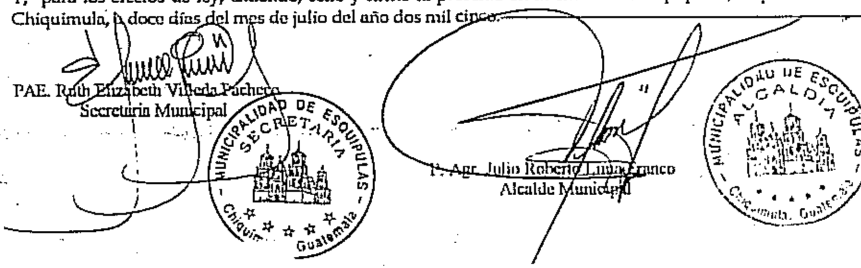
Artículo 23. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado o por Abogados Colegiados.

Artículo 24. Queda prohibido ceder, vender o enajenar la Concesión del Servicio sin la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 25. Fuentes Supletorias. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente Reglamento, del Código Municipal y leyes afines.

Artículo 26. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para los efectos de ley, extiendo, sello y firmo la presente en la ciudad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, a doce días del mes de julio del año dos mil cinco.



PAE. Ruth Elizabeth Villeda Pacheco
Secretaria Municipal

P. Agr. Julio Roberto Lima Franco
Alcalde Municipal

PBX: 7943-1241, FAX: 7943-0130 e-mail: municipalidadesquipulas@hetmail.com

(72580-2)-15-julio



AL PÚBLICO EN GENERAL

INFORMA

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,
5. NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,
6. QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO.
7. DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,
8. NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.

DIRECCIÓN

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

AIDA LUCIA GARCIA MONTALVAN, nicaragüense, y FERLANDI FRANCISCO LÓPEZ VÁSQUEZ, guatemalteco, solicitan autorice su matrimonio civil, si hay oposición o impedimento denunciarlo a la Vía 6 3-42, zona 4, Guatemala.

Guatemala, 04 de julio del 2005. — Lic. HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ, Abogado y Notario. Colegiado No. 5251.

(72510-2)—15—julio

—ooOoo—

JOSE SANTOS GARCIA GRANADOS, hondureño, y LESBIA YANIRA SANTOS CHÁVEZ, guatemalteca, solicitan autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales se hace la presente publicación. 4ta. avenida Norte No. 29 "A" Antigua Guatemala, 12-07-2005. — Lic. CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Abogado y Notario.

(72490-2)—15—julio

—ooOoo—

Ante mi notaria comparecieron WALTER JESÚS SALAZAR LEYVA, cubano, y ANA MARIA CAL SANCHEZ, guatemalteca, requiriendo autorice su matrimonio civil el dia 30-7-2005, para los efectos legales emplazo a quien tenga conocimiento de algún impedimento para denunciarlo a mi bufete profesional situado en 15 calle A 10-49, zona 1, Guatemala.

Guatemala, 12-7-2005. — HENRY OSMIN ALMENGOR VELÁSQUEZ, Abogado y Notario.

(72457-2)—15—julio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor MARWAN DAHOUCH DAHOUCH, conocido también con el nombre de MARWAN DAHOUCH, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, sirio, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón treinta y siete mil seiscientos treinta (1.037,630), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en segunda calle B treinta y cuatro guión setenta y nueve, zona once, colonia Utatlán dos, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(70440-2)—01—15—julio—01—agosto

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 100, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 21 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: JUAN CARLOS BERMEJO QUIÑONEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 22 DE JUNIO DE 2005 A LAS 14:51 HORAS, INSCRIBIO PROVISIONALMENTE CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL No. 63111, FOLIO 758, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 27779-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GREAT IDEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL GREAT IDEAS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 5 CALLE 16-75 ZONA 16 CONDOMINIO VILLAS DE LA MONTAÑA CASA 21. OBJETO: IMPRESIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA, SERVICIOS Y SOLUCIONES EN ACABADOS DE IMPRESIONES DE TODO TIPO. VENTA DE MANTAS PUBLICITARIAS, AFICHES, PANFLETOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIAL IMPRESO DIGITALMENTE O POR OTRO MEDIO DE IMPRESIÓN, CREACIÓN DE IMÁGENES CORPORATIVAS, COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES DE LICITO COMERCIO, PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

GUATEMALA, 11 DE JULIO DE 2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71631-5)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 60, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 26 DE MAYO DE 2005 POR EL NOTARIO: LUIS RODOLFO POLANCO GIL. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE JUNIO DE 2005 A LAS 15:07 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63188, FOLIO 835, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PREFABRICADOS MOLIÑA RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL RODMOSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: DIAGONAL 27 LOTE 1 CAMINO A EMPAGUA ZONA 25. OBJETO: DEDICARSE AL TRANSPORTE Y CARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MERCADERIAS EN GENERAL, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, PERMUTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y TODA CLASE DE BIENES DE LICITO COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O AGRICOLAS Y PECUARIAS, MANEJO, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 24742-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(72474-2)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 161, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 28 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: JORGE MONZON AYALA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 06 DE JULIO DE 2005 A LAS 12:17 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63232, FOLIO 879, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 29658-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA E INVERSIONES SCORE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL LO DETERMINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 15 CALLE 21-43 ZONA 10, JOYA DE FLORENCIA, APTO. A 704, OBJETO: LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y SERVICIOS COMERCIALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA O EN EL EXTRANJERO, PODRA COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PRENDAR, HIPOTECAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA O EN USO, DAR O RECIBIR EN SUBARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA, DAR EN USUFRUCTO O RECIBIR EN USUFRUCTO, DONAR O RECIBIR EN DONACIÓN, ADMINISTRAR O DAR EN ADMINISTRACIÓN, DEPOSITAR EN ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.200,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 2000 ACCIONES DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA, 11 DE JULIO DE 2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71656-5)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 20, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 11 DE MARZO DE 2005 POR EL NOTARIO: JORGE ROBERTO COLINA MARTINEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE ABRIL DE 2005 A LAS 12:25 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62399, FOLIO 46, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA MAGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA REFORMA 6-30 ZONA 4, OBJETO: LA INVERSIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA COMPRA-VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, URBANIZACIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE BIENES INMUEBLES RUSTICOS O URBANOS, PODRA DEDICARSE A LA COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.1.300,000.00. SUSCRITO: Q.1.300,000.00. PAGADO: Q.1.300,000.00. DIVIDIDO EN: 1300 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 27 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 13673-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71637-4)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 98, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 24 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: JULIO MORAGA RAMIREZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 04 DE JULIO DE 2005 A LAS 15:30 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63208, FOLIO 855, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: LENEL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL LENEL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 22 CALLE 15-14 ZONA 13. OBJETO: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN, PROCESAMIENTO, EMPACAMIENTO O EMBASAMIENTO, FORMULACIÓN Y PREPARACIÓN SEGÚN NECESIDADES DE PERFUMES, FRAGANCIAS, ESENCIAS COSMETICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA PIEL, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN, DE PLASTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 06 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29278-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71633-5)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 11, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 08 DE JULIO DE 2005 POR EL NOTARIO: ALEJANDRO JOSE FLORES MALDONADO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 08 DE JULIO DE 2005 A LAS 15:55 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63263, FOLIO 910, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FIBRAMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 7a. CALLE 42-41 ZONA 5, COLONIA MONJA BLANCA, OBJETO: PRACTICAR EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LA MANUFACTURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS TEXTILES Y PRODUCTOS AFINES PARTIENDO DE MATERIAS PRIMAS NATURALES, ARTIFICIALES Y SINTENTICAS, LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, NEGOCIACIÓN, TRAFICO MERCANTIL, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS TEXTILES Y PRODUCTOS AFINES, ASÍ COMO TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, SERVICIOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.50,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 12 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 30316-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71643-4)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 367, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 24 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: MARIA ELENA SOLARES LUNA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 04 DE JULIO DE 2005, A LAS 14:18 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63194, FOLIO 841, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ALIMENTOS DIVERSOS SOYAMILK, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 3 CALLE, LOTE D-45, COLONIA SAUZALITO, ZONA 6 OBJETO IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA, NEGOCIACIÓN, TRÁFICO MERCANTIL, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE LECHE DE SOYA Y TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MISMA Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS SERVICIOS, ARTÍCULOS Y MERCADERÍAS, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO REPRESENTAR TANTO A CASAS NACIONALES COMO A EXTRANJERAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.50,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29244-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(71579-4)—15—julio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 6, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 01 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: JUAN CARLOS ACEITUNO ORTIZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE JUNIO DE 2005, A LAS 14:25 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63243, FOLIO 890, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PROGRAMAS EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL PROECAP. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 15 AVENIDA 19-55, ZONA 10 OBJETO DESARROLLAR AMPLIA Y LIBREMENTE EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONSULTORÍA, Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO EFECTUAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL CAMPO DOCENTE EMPRESARIAL; ASESORÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS EN GENERAL, DESARROLLAR Y FORMALIZAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y DESARROLLAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE TODO PROCESO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGAÑO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 11 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 27462-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(71577-4)—15—julio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 274, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 20 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: ERNESTO COFIÑO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 07 DE JULIO DE 2005 A LAS 14:23 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63240, FOLIO 887, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: DESARROLLOS GACO & ANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL GACO & ANSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 7ma. AVENIDA 6-26 ZONA 9 EDIFICIO PLAZA EL ROBLE 7mo. NIVEL OFICINA 704-705, OBJETO: HACER INVERSIONES PARA DESARROLLAR, DISEÑAR, ORGANIZAR, MERCADEAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODOS LOS NEGOCIO Y/O SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, EFECTUAR CÓBROS POR CUENTA PROPIA O AJENA; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.10,000.00. SUSCRITO: Q.10,000.00. PAGADO: Q.10,000.00. DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29991-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71655-5)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 105, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 29 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: JUAN CARLOS BERMEJO QUIÑONEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 06 DE JULIO DE 2005 A LAS 15:14 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63236, FOLIO 883, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INTELRED, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE ELIJA EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 24 AVENIDA 16-09 ZONA 10. OBJETO: PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO NO PROHIBIDO POR LA LEY, OPERAR Y COMERCIALIZAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A PODER ACTUAR COMO OPERADOR DE RED COMERCIAL DE TELECOMUNICACIONES (INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET) COMO OPERADOR DE RED LOCAL (ORIGINAR Y TERMINAR TRAFICO TELEFONICO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL POR PARTE DE LOS USUARIOS FINALES) Y COMO OPERADOR DE PUERTO INTERNACIONAL; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.400,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 4000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29447-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71630-5)-15-julio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 340, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 21 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: MANUEL FERNANDEZ FORNO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 01 DE JULIO DE 2005, A LAS 15:26 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63185, FOLIO 832, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: RESIDENCIAL LILAS DE FLOR DE CAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL RESIDENCIAL LILAS DE FLOR DE CAMPO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, SEDE: ALDEA CHUJUYUP Z.0 SECTOR CAMINO CANILLA No. 8035 OBJETO LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROYECTO INMOBILIARIO, SU COMERCIALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TECNIFICACIÓN, IMPORTACIÓN, INVERSIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y MERCADEO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE VIVIENDAS, EDIFICIOS Y BODEGAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y CÁLCULO; ASESORÍA Y CONSULTORÍA PROFESIONAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100.000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 2.000,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERN[A] ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29104-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(71623-5)—15—julio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 27, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 23 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: JORGE LUIS MORALES CIFUENTES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 07 DE JULIO DE 2005, A LAS 09:57 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63230, FOLIO 877, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CORPORACION EN DISTRIBUCIONES, PRODUCCIONES Y PUBLICIDAD P & P, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL P & P CORP. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: LOTE 16, COLONIA ACATAN, SANTA ROSITA, ZONA 16 OBJETO LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIONES DE MATERIAL ESCRITO Y AUDIO-VISUAL, POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN; PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS; IMPRESIÓN DE REVIST[AS] PERIÓDICOS, BOLETINES, INSTRUCTIVOS; REALIZACI[ÓN] DE PUBLICACIONES PARA TELEVISIÓN Y CABLE, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO DE PUBLICIDAD, ASESORÍAS EN VENTAS Y PUBLICIDAD, ESTRATEGICAS EN EL MERCADO; COMERCIALIZACIÓN Y VENTA EXCLUSIVAS PARA MEDIOS DE PUBLICIDAD; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 28988-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(71624-4)—15—julio